

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2023-012

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 del artículo 66 reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*;
- Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, la Constitución de la República en su artículo 227 establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el numeral 2 del artículo 8 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece que la simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a: *“(...) 2. La reducción de los requisitos y exigencias a las y los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los trámites o para ejercer el control de manera adecuada (...)”*;
- Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley de Turismo establece como actividad turística al servicio de alimentos y bebidas;
- Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo determina que: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”*;
- Que, el numeral 1 del artículo 15 de la Ley de Turismo, reconoce al Ministerio de Turismo, como el organismo rector de la modalidad turística ecuatoriana: quien tendrá entre otras la siguiente

Ministerio de Turismo

Dirección: Av. Gran Colombia N11-165 y Gral. Pedro Briceño.

Código postal: 170403 / Quito - Ecuador.

Teléfono: +593 2 399 9333

www.turismo.gob.ec



atribución: *"1. Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional (...)"*;

- Que, el artículo 16 de la Ley ibídem prescribe: *"Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley"*;
- Que, el artículo 52 de la Ley de Turismo determina los instrumentos de carácter general, para el efectivo control de la actividad turística;
- Que, el artículo 7 del Reglamento General a la Ley de Turismo establece: *"El Ministerio de Turismo con exclusividad y de forma privativa expedirá las normas técnicas y de calidad a nivel nacional necesarias para el funcionamiento del sector, para cuya formulación contará con la participación de todos los actores involucrados en el turismo. La participación referida en este artículo es obligatoria, previa, se la realizará a través de las instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector, formalmente organizadas y sus resultados serán referenciales para las instituciones del Estado"*.
- Que, el artículo 44 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo establece: *"Sin perjuicio de las normas de carácter general contenidas en este reglamento, sobre la base de las definiciones contenidas en este capítulo, únicamente el Ministerio de Turismo de forma privativa, a través de acuerdo ministerial, expedirá las normas técnicas y reglamentarias que sean requeridas con el objeto de establecer las particularidades y la clasificación de las actividades de turismo definidas en este reglamento y sus respectivas modalidades. La potestad asignada en este artículo es intransferible. Las entidades del régimen seccional autónomo o dependiente no expedirán normas técnicas, ni de calidad sobre actividades o establecimientos turísticos, no definirán actividades o modalidades turísticas ni establecerán sujetos pasivos o responsables sin que sean establecidos por el Ministerio de Turismo"*;
- Que, la Primera Disposición Transitoria del Reglamento General ibídem dispone que: *"Las normas técnicas y reglamentos especiales por actividad y por modalidad que se han determinado en este Reglamento con el objeto de regular la actividad turística a nivel nacional será formulada, consultada y expedida, por el Ministerio de Turismo (...)"*;
- Que, el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo Ministerial Nro. 53 emitió el Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 575 de 05 de octubre de 2018, mismo que tiene por objeto regular, clasificar, categorizar, controlar y establecer los requisitos para el ejercicio de la actividad turística de alimentos y bebidas a nivel nacional con excepción de la provincia de Galápagos, modificado con Acuerdo Ministerial Nro. 13, publicado en Registro Oficial 475 de 17 de junio de 2021; Acuerdo Ministerial Nro. 36, publicado en Registro Oficial Suplemento 631 de 02 de febrero de 2022; y, Acuerdo Ministerial Nro. 10, publicado en Registro Oficial Suplemento 50 de 26 de Abril del 2022;
- Que, el artículo 8 del Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas, en su literal d) establece lo siguiente: *"Art. 8.- Requisitos para obtención de registro.- Las personas naturales o jurídicas que se registren como prestadores de servicios turísticos de alimentos y bebidas, deberán obtener y presentar al momento de la inspección los siguientes requisitos; (...)
(...) d) Documento que habilite la situación legal del local si es arrendado, cedido o propio (...)"*;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 20, de fecha 24 de mayo de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro de Turismo al señor Niels Olsen Peet;

Ministerio de Turismo

Dirección: Av. Gran Colombia N11-165 y Gral. Pedro Briceño.

Código postal: 170403 / Quito - Ecuador.

Teléfono: +593 2 399 9333

www.turismo.gob.ec



Que, mediante Oficio Nro. EPMGDT-GG-2023-0782 de 07 de agosto de 2023, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo, informa a esta cartera de Estado que: “(...) dentro de los requisitos establecidos para la actividad de servicio de alimentos y bebidas, para la obtención del Registro de Turismo se encuentra estipulado en el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 2022-010 literal “d) Documento que habilite la situación legal del local si es arrendado, cedido o propio”, (...) requisito se ha convertido en una de las principales razones por la cual los establecimientos no concluyen favorablemente su proceso de registro (...) En este sentido me permito solicitar (...) se analice la modificación y/o eliminación de este requisito, ya que ocasiona que los emprendimientos turísticos retrasen o incluso desistan de la obtención de las autorizaciones administrativas como son el Registro Turístico y la Licencia Anual de Funcionamiento (en Quito LUAE) que permiten su legal funcionamiento.”;

Que, mediante Oficio Nro. EPMGDT-GG-2023-0853 de 30 de agosto de 2023 la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo, realizó un alcance al oficio antes referido, indicando: “(...) En este sentido amplió el contenido del oficio EPMGDT-GG-2023-0782; y, solicito se elimine el requisito establecido en el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 2022-010, emitido por la entidad a la que usted dirige; entre los cuales se encuentra: “d) Documento que habilite la situación legal del local si es arrendado, cedido o propio”, ya que como se ha manifestado ocasiona que los emprendimientos turísticos retrasen o incluso desistan de la obtención de las autorizaciones administrativas como son el Registro Turístico y la Licencia Anual de Funcionamiento (en Quito LUAE) que permiten su legal funcionamiento. (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. MT-DCS-2023-0104-M de 13 de septiembre de 2023 la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Turismo señala que el Proyecto de Reforma al Reglamento de Alimentos y Bebidas, fue publicado en la página web institucional el 17 de agosto de 2023;

Que, mediante informe técnico de 14 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Regulación y Control justifica de manera técnica la necesidad de reformar el Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas, el mismo que en su parte pertinente señala: “(...) se recomienda reformar el Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2018-053 publicado en Registro Oficial Edición Especial 575 de 05 de octubre de 2018, con la finalidad de optimizar la gestión y trámites de acreditación y control contenidos en esta normativa, garantizando los derechos de los usuarios a contar con normas jurídicas claras que permitan promover la formalidad, la gestión de control, y el desarrollo sostenible del turismo. (...)”; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 15 numeral 1 de la Ley de Turismo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA

REFORMAR EL REGLAMENTO TURÍSTICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Artículo 1.- Elimínese el literal d) del artículo 8 del Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 575 de 05 de octubre de 2018.

Artículo 2.- Elimínese de los Anexos del Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas, el siguiente requisito: “Documento que habilite la situación legal del local si es arrendado, cedido o propio”.

Ministerio de Turismo

Dirección: Av. Gran Colombia N11-165 y Gral. Pedro Briceño.

Código postal: 170403 / Quito - Ecuador.

Teléfono: +593 2 399 9333

www.turismo.gob.ec



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En el plazo de tres meses la Autoridad Nacional de Turismo implementará en la plataforma informática institucional los cambios para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, durante el período señalado no se requerirá la presentación de este requisito en las inspecciones de verificación.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a los 29 días del mes de septiembre de 2023.

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

Aprobado por:	Silvana Ramírez Viceministra de Turismo	
Validado por:	María Dolores Luzuriaga Coordinadora General Jurídica	
	Aldo Salvador Subsecretario de Regulación y Control	
Revisado por:	David Totoy Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica	
	Andrés Freire Terán Director de Normativa	
	Diego Rodríguez Director de Acreditación y Control	
Elaborado por:	Guissella Ponce Analista de Normativa	

*Cuadro de firmas del Acuerdo Ministerial Nro. 2023-012: "Reformas al Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas"

Ministerio de Turismo

Dirección: Av. Gran Colombia N11-165 y Gral. Pedro Briceño.

Código postal: 170403 / Quito - Ecuador.

Teléfono: +593 2 399 9333

www.turismo.gob.ec